



Clase de proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	Lecty Yamile Arango Díaz
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Marco Antonio Martín Martínez (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00231 00
Asunto	Admite demanda
Fecha de la providencia	Cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ADMITIR la demanda de **Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho**, presentada por **Lecty Yamile Arango Díaz** contra **Marco Antonio Martín Ramos y María Nelcy Martínez Acosta** como herederos determinados y demás herederos indeterminados de **Antonio Martín Martínez (q.e.p.d.)**

TRAMITAR el presente asunto a través de las reglas del proceso Verbal contemplado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Previo a notificar el auto admisorio de la demanda determinada, **Requíerese** a la parte actora, para que allegue prueba o evidencia del acuse de recibo de la demanda y anexos, en el servidor de los demandados Marco Antonio Martín Ramos y María Nelcy Martínez Acosta, informando la forma como obtuvo el correo electrónico (inc.2 artículo 8 Decreto 806 de 2020)

EMPLÁCESE a los herederos indeterminados de **Antonio Martín Martínez (q.e.p.d.)**, conforme lo preceptúa el Art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se requiere al apoderado de la parte actora para que actualice su registro SIRNA conforme lo dispuesto en el artículo 5 inciso 2 del Decreto 806 de 2020.

NOTÍFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 52 del 06/08/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria